

VII.

ciones del Rey nuestro Señor, promoviendo cada uno por su parte la felicidad publica, removiendo el mayor impedimento, qual és el ocio, fatalisima raíz de todos los males fisicos y morales. La industria, las Minas, las Artes, y sobre todo la Agricultura, y el Comercio interior, son otros tantos ramos capaces de ocupar utilmente en beneficio propio y del comun à todos los Habitantes del Reyno, poniendolo en breve tiempo en ultimo grado de prosperidad. Abierta yá la comunicacion entre las Provincias y esta Capital, podrán circular por todas ellas los Traficantes, siguiendo sin el menor recélo su giro y su comercio, en que prometemos ayudarlos de nuestra parte, dando el impulso mas vigoroso à todos los pensamientos utiles, y sosteniéndolos con las providencias mas oportunas.

VII. Executandonos yá, el dar el debido curso al Comercio interior del Reyno, y facilitar sus pregrésos, mientras meditámos otras importantes materias dignas de la expectacion del público; considerando por una parte, que los intereses del Soberano y los de sus Vasallos estan unidos tan estrechamente, que no se pueden separar sin reciproco perjuicio; deseando por otra, conciliar los Reales intereses, como cargas forzosas del Estado con los del comun; para facilitar algunos medios, que puedan proporcionar ambos fines, establecer principios ciertos, que sirvan en adelante de regla para la recaudacion de las Rentas Reales, y sobre todo para que los Vasallos de su Magestad empiecen à conocer sus paternales intenciones: Declaramos en uso de las Reales facultades con que nos hallamos, que por ahora, y hasta que resuelva su Magestad lo mas conveniente à su Real servicio, se deberá cobrar y pagar el Real